COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 404

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA FOLIO CD 1

VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697

N 027151016

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Folio 279.- PRIMERA COPIA.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL. TEXTO ORDENADO. INSCRIPCION AUTORIDADES. NACION BURSATIL S.A.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós, Yo, la Autorizante, me constituyo en Florida 238 piso 3° de esta Ciudad, donde ante mí, **COMPARECE: Luis Valentín FORTINO**, argentino, nacido el 31 de octubre de 1955, casado, titular del Documento Nacional de Identidad 12.137.837, domiciliado en Florida 238 piso 3 de esta Ciudad, persona de mi conocimiento en los términos del inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENE:** En nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad denominada **NACIÓN BURSÁTIL S.A.** con sede social en Florida 238 piso 3 de esta Ciudad, acreditando la existencia legal de su representada y el carácter invocado con la siguiente documentación: **a)** Texto Ordenado de los Estatutos Sociales, otorgado por instrumento privado del 23 de marzo de 2017 e inscriptos en la Inspección General de Justicia, el 17 de agosto de 2017 bajo el número 16652 Libro 85 Tomo de Sociedades por Acciones, **b)** Aumento de capital social del 22 de marzo de 2018, inscripto por instrumento privado en la Inspección General de Justicia, el 12 de junio de 2018, bajo el número 10593 del Libro 90 Tomo de Sociedades por Acciones, **c)** Cambio de Sede Social elevado a escritura pública del 13 de mayo de 2021, pasada ante mí, al folio 199, del presente Registro a mi cargo, e inscripto en la Inspección General de Justicia, el 20 de julio de 2021, bajo el número 11096, del Libro 103, Tomo de Sociedades por Acciones, **d)** Acta de Asamblea General Ordinaria del 26 de abril de 2022 de elección de autoridades y distribución de cargos, la cual obra a fojas 22 del Libro de Actas de Asambleas N° 2 rubricado el 7 de Agosto de 2015 bajo el número 47374-15, **e)** Acta de Directorio

del 26 de abril de 2022 de aceptación de cargos, la cual obra a fojas 41 del Libro de Actas de Directorio N° 6 rubricado el 17 de octubre de 2017 bajo el número 69336-17.- La documentación relacionada en el apartado a) en su original tengo a la vista y en copia autenticada obra agregada al folio 556 protocolo del año 2020 de este mismo Registro al que me remito, la enunciada en el apartado b) en su original tengo a la vista y en copia certificada agrego a la presente, la enunciada en el apartado c) en su original tengo a la vista y a su matriz me remito, y las enunciadas en los apartados d) y e) en su original tengo a la vista y seguidamente se transcribirán.- Manifiesta el compareciente que su designación continúa vigente, con facultades suficientes para este acto, doy fe.- Y el compareciente **DICE:** Que requiere de mi la Autorizante, proceda a transcribir el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°52, celebrada el 26 de abril de 2022, la cual obra a fojas 22 del Libro de Actas de Asambleas N° 2 rubricado en IGJ el 7 de Agosto de 2015 bajo el número 47374-15; el Registro de asistencia de los accionistas a la Asamblea del 26 de abril de 2022, que obra a fojas 10 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 rubricado en IGJ el 7 de agosto de 2015 bajo el número 47375-15 y el Acta de Directorio de aceptación de cargos del 26 de abril de 2022, que obra a fojas 41 del Libro de Actas de Directorio N°6 rubricado en IGJ el 17 de octubre de 2017 bajo el número 69336-17, para inscribir en la Inspección General de Justicia, lo resuelto por la Asamblea de Accionistas.- En consecuencia procedo a transcribir el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°52, celebrada el 26 de abril de 2022, la cual obra a fojas 22 del Libro de Actas de Asambleas N° 2 rubricado en IGJ el 7 de Agosto de 2015 bajo el número 47374-15, que dice " **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA N°52**- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del día 26 de abril de

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 2
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
N 027151017

2022, se reúnen los accionistas de NACIÓN BURSÁTIL S.A., que figuran en el libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 2 Folio 10, en los términos de los artículos 1° y 3° de la Resolución General IGJ 11/2020. Se deja constancia que participan en esta reunión de manera presencial los Directores Sr. Luis Valentín FORTINO, Sr. Alejandro W. LÓPEZ MIÉRES, Srta. Eliana Milva TEDESCO y Sr. Leandro Lorenzo DE VITA; y por video-teleconferencia los Síndicos Dra. María Isabel MESTRE, Dra. Graciela Mabel GONZALEZ ESCOT y Cr. Jorge Roberto PARDO y la Secretaria del Directorio Dra. Viviana Alejandra Núñez. No asiste representante de la Comisión Nacional de Valores.- Preside la reunión el Presidente de la Empresa Sr. Luis Valentín FORTINO, quien manifiesta que encontrándose presentes, por representación, accionistas que han respondido a la convocatoria personal que se les hiciera llegar y que reúnen la totalidad del capital social emitido, y que se ha realizado la publicación en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores prescindiendo de la publicación de edictos, todo en los términos del Art. 237, in fine, de la Ley 19.550 (T.O. 1984 y sus modificaciones), se encuentra la Asamblea en condiciones de realizarse ya que la misma es unánime. No habiendo oposición a la constitución de la Asamblea en tal carácter, el Presidente pone a consideración de la misma los temas del Orden del Día: **PRIMERO**: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea junto con el Sr. Presidente de la Asamblea. Por unanimidad se resuelve designar al Sr. Marcelo Orlando MAZZÓN (DNI N°24.055.298), y al Sr. Alberto PAGLIANO (DNI N°11.554.881), representantes de los accionistas Banco de la Nación Argentina y Nación Seguros S.A. respectivamente, para que firmen conjuntamente con el Presidente el Acta de la Asamblea.- **SEGUNDO:** Consideración de la documentación a que se refiere el Art. 234 Inc. 1) de la Ley 19.550 (T.O. 1984 y sus mo-

dificaciones), correspondiente al ejercicio económico Nº 26 de la Sociedad, iniciado el 01 de Enero de 2021 y finalizado el 31 de Diciembre de 2021.Hace uso de la palabra el Presidente y expresa que con motivo del cierre anual de la Empresa al 31 de diciembre de 2021, corresponde considerar la documentación a que se refiere el Art. 234, Inc. 1) de la Ley de Sociedades Comerciales, que ya ha sido aprobada por el Directorio de la Sociedad con fecha 24/02/2022. Destaca, asimismo, que la información contable ha sido elaborada con ajuste a las regulaciones técnicas y legales vigentes, preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, sobre la base de los antecedentes y registros obrantes en la Empresa. Que la Memoria del Ejercicio refleja los principales hitos y resultados de la Empresa durante el ejercicio. Que la documentación que se trata ha sido examinada por la Comisión Fiscalizadora y auditada por los Auditores Externos, según consta en Acta N° 521 correspondiente a la citada reunión de Directorio. Seguidamente, hace uso de la palabra el representante del Banco de la Nación Argentina, quien expresa que atento lo informado por el Presidente y dado que los accionistas han contado con la documentación correspondiente con suficiente antelación, propone su aprobación. Puesta a consideración esta moción, la Asamblea por unanimidad resuelve: **APROBAR** la documentación contable a que se refiere el artículo 234, inciso 1) de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al ejercicio económico anual iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021, de NACIÓN BURSÁTIL S.A., que comprende: **1)** la Memoria del Directorio y **2)** el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021 y los Cuadros, Notas y Anexos que los complementan.- **TERCERO:** Determinación del destino a dar al resultado del ejercicio que se trata. Incremento del Capital So-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
Ley 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 3
N 027151018

cial. Expone el Presidente y manifiesta que corresponde determinar la asignación de los resultados acumulados del ejercicio que se trata. Seguidamente hace uso de la palabra el representante del Banco de la Nación Argentina, Sr. Marcelo MAZZÓN, quien, por instrucción de su mandante, propone que como lo sugiere el Directorio en la Memoria, con el resultado del ejercicio neto del impuesto a las ganancias, que arroja una ganancia de $ 85.446.735.- se proceda de la siguiente manera: (i) Restituir la Reserva Legal de $ 28.658.212 absorbida en el año 2020 a moneda del año 2021 y que el saldo (ii) se destine a la constitución de la Reserva Legal por $ 2.839.523 y (iii) el resto de $ 53.949.000, se capitalice mediante la emisión de acciones ordinarias liberadas a ser entregadas a los socios de la empresa en proporción a sus actuales tenencias accionarias, con modificación del Estatuto Social. Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que atento los dispuesto por el artículo 105 de la Resolución N° 7/2015 de la Inspección General de la Justicia, que requiere la previa o simultánea inscripción del aumento de capital que corresponda por la emisión de acciones liberadas de las mismas características y clases de las acciones existentes en circulación, por el total del saldo de las cuentas de capital del patrimonio neto que permitan su emisión (artículo 189, Ley Nº 19.550), a la fecha de la asamblea de accionistas aprobatoria del aumento efectivo del capital social. Y que la emisión de las acciones liberadas debe ser decidida en la misma asamblea aprobatoria del aumento efectivo o en asamblea anterior, incluyéndosela como un punto especial del orden del día, se propone que simultáneamente se capitalice la suma de $ 454.766.000.- por el ajuste de capital al 31 de diciembre de 2021, mediante la emisión de 454.766 acciones de mil pesos cada una restando la suma de $694,24.- como saldo de ajuste de capital. Puesta a consideración la moción efectuada, luego de deliberar la Asamblea por unanimidad resuelve: **1) DISPONER** que

el importe de $ 85.446.735 se distribuya de la siguiente forma: (i) Restituir la Reserva Legal de $ 28.658.212 absorbida en el año 2020 a moneda del año 2021; (ii) se destine a la constitución de la Reserva Legal por $ 2.839.523; y (iii) el resto de $ 53.949.000, se capitalice. **2) DISPONER** la capitalización de $454.766.000.- por el ajuste de capital de la sociedad al 31 de diciembre de 2021; **3) APROBAR** la emisión de 508.715 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una, de un voto por acción, "liberadas", a ser distribuidas entre los socios de Nación Bursátil S.A. en proporción de su actual tenencia accionaria.- A continuación, expresa el Presidente que como resultado de la capitalización del importe de $ 508.715.000.- precedentemente dispuesta, el Capital de la sociedad se eleva a $ 624.148.000.- importe que se propone dejar así determinado. Seguidamente por unanimidad, la Asamblea aprueba la moción efectuada por el Presidente y fija en PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL ($ 624.148.000,00) el Capital Social de Nación Bursátil S.A., aclarando que el incremento de capital aprobado excede el quíntuplo contemplado en el art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales por lo que corresponde la modificación del Estatuto en su ARTÍCULO QUINTO para reflejar la capitalización efectuada.- **CUARTO:** Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, actuantes durante el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2021: Expone el Presidente y manifiesta que a los fines previstos en el Art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales, corresponde considerar y, eventualmente, aprobar la gestión cumplida por los Directores y Síndicos de esta Sociedad actuantes durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. El representante del Banco de la Nación Argentina, Sr. Marcelo Orlando MAZZÓN, mociona que se aprueben las gestiones de los Directores y Síndicos actuantes. Pues-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA · CIUDAD DE BUENOS AIRES
ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 9
N 027151019

to a consideración el tema, la Asamblea por unanimidad resuelve: **APROBAR** la gestión de los Directores y Síndicos de Nación Bursátil S.A. actuantes durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.- **QUINTO:** Consideración de las remuneraciones al Directorio y la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.Hace uso de la palabra el Presidente, quien propone que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 261 de la ley 19.550 (T.O. 1984 y sus modificaciones), se proceda a fijar los importes de las retribuciones que corresponde aprobar a Directores y Síndicos por el cumplimiento de sus funciones durante el ya concluido ejercicio anual. Seguidamente, el representante del Banco de la Nación Argentina, Sr. Marcelo Orlando MAZZÓN señala que tiene instrucción de su mandante de proponer como retribución para Directores y Síndicos un importe equivalente a la suma de los anticipos mensuales que les fueron abonados durante el tiempo de su actuación en el ejercicio considerado, con ajuste a lo dispuesto en la Asamblea de Accionistas realizada el 15/04/2021 y lo informado mediante Nota PRE/N° 480 de fecha 29/11/2021, en lo términos de la resolución del Directorio del Banco N° 597 del 7/05/2020. Considerada la moción efectuada, la Asamblea por unanimidad resuelve: **1) FIJAR** como retribución para cada uno de los Directores actuantes en el ejercicio 2021, los siguientes importes: Sr Luis Valentín FORTINO, por honorarios $ 4.992.635,00; Sr Alejandro W. LÓPEZ MIÉRES, por honorarios $ 4.743.003,25; Srta. Eliana Milva TEDESCO, por honorarios $ 5.741.530,25; Sr. Leandro Lorenzo DE VITA, por honorarios $ 4.493.371,50. **2) FIJAR** para los Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, una retribución total de $ 5.991.162,00, por el cumplimiento de sus funciones durante el ejercicio 2021, moción que se aprueba por unanimidad.-Seguidamente, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, solicitan que quede constancia en Acta que los honorarios, correspondientes a sus acti-

vidades, no los perciben en forma personal, sino que los mismos son devengados y abonados a favor de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).- **SEXTO:** Fijación para el ejercicio 2022 de anticipo mensual de honorarios para Directores y Síndicos. Expone el Presidente y propone considerar la fijación para el ejercicio 2022 de anticipos de honorarios mensuales para los Directores y Síndicos. Hace uso de la palabra el representante del Banco de la Nación Argentina, Sr. Marcelo Orlando MAZZÓN, y señala que por instrucción de su mandante propone que durante el Ejercicio Anual 2022 se abone a los Directores Titulares y a cada uno de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, en concepto de anticipo de honorarios, el importe que corresponde según los términos de la resolución del Banco n° 597 de fecha 7/05/2020, comunicada oportunamente a la empresa, que toma como referencia la remuneración bruta mensual de los Directores del Banco, fijada en $ 539.511.- a partir del 1° de enero de 2022, en $ 566.501.- a partir del 1° de febrero de 2022 y en $ 593.492.- a partir del 1° de abril de 2022; comunicándose oportunamente las variaciones que se produzcan al respecto. En consecuencia, el anticipo de honorarios, de acuerdo a la resolución del Banco de la Nación Argentina N° 597 de fecha 7/05/2020 para el señor Presidente de la Sociedad será el equivalente al 100% de la remuneración bruta mensual de los Directores del Banco de la Nación Argentina. Para el señor Vicepresidente de la sociedad el anticipo de honorarios será el equivalente al 95% de la remuneración bruta mensual de los Directores del Banco de la Nación Argentina y para los Directores el anticipo de honorarios será el equivalente al 90% de la remuneración bruta mensual de los Directores del Banco de la Nación Argentina. El Director que desempeñe las funciones de Oficial de Cumplimiento percibirá un adicional equivalente al 25% de la remuneración bruta mensual de los Directores del Banco de la Nación Argentina. Para los miembros de la Comisión Fisca-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 5
N 027151020

lizadora, el anticipo de honorarios será para cada uno de los integrantes de la misma el equivalente al 40% de la remuneración bruta mensual de los Directores del Banco de la Nación Argentina. A tales anticipos se les realizarán las deducciones de carácter impositivo que correspondan. Los aportes por la Actividad Autónoma emergente de la función de Director serán a cargo de cada Director. La Asamblea resuelve aprobar por unanimidad esta moción. Seguidamente, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, solicitan que quede constancia en Acta que los anticipos de honorarios mensuales, correspondientes a sus actividades, no los perciben en forma personal, sino que los mismos son devengados y abonados a favor de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN). Decreto 1344.- **SEPTIMO:** Designación del Auditor Externo para el ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre de 2022. Designación del contador certificante titular y suplente. Determinación de su remuneración. El Presidente manifiesta que dada la necesidad existente de contratar los servicios profesionales de un Auditor Externo para el año 2022, con ajuste a lo normado por el art. 14 de la Resolución N° 37/2006 SIGEN, se efectuó un Concurso Privado de precios entre las principales firmas del medio y la Auditoría General de la Nación, a cuya resultas, teniendo en cuenta antecedentes y precio, el Directorio seleccionó y, con la conformidad del Comité de Auditoría, eleva a la Asamblea la designación de la firma "BECHER Y ASOCIADOS S.R.L. (BDO)", para actuar como Auditor Externo de Nación Bursátil S.A. durante el año 2022, y como Auditora Titular, a la Contadora Mónica ZECCHILLO (CUIT: 27-17826164-4) y como Suplente a la Contadora Leticia Norma EBBA (CUIT: 23-17362806-4). El Representante del Banco de la Nación Argentina propone, según instrucción de su mandante, se apruebe la elección efectuada por el Directorio de la firma Becher & Asociados S.R.L. (BDO) como Auditor Externo, así como la designación del contador certificante y

el suplente y la determinación de su remuneración. Por unanimidad se resuelve: **APROBAR** la designación de la firma "BECHER Y ASOCIADOS S.R.L. (BDO)", para actuar como Auditor Externo de Nación Bursátil S.A. durante el año 2022, y como Auditora Titular, a la Contadora Mónica ZECCHILLO (CUIT: 27-17826164-4) y como Suplente a la Contadora Leticia Norma EBBA (CUIT: 23-17362806-4) de acuerdo al presupuesto de honorarios propuesto.- **OCTAVO:** Integración de Directorio por haber vencido el 31/12/2021 el mandato estatutario de los actuales Directores: Sr. Luis Valentín FORTINO, con función de Presidente, Sr. Alejandro Wilfredo LÓPEZ MIÉRES, con función de Vicepresidente, Srta. Eliana Milva TEDESCO y Sr. Leandro Lorenzo DE VITA con funciones de Directores. El Presidente manifiesta que, habida cuenta que con fecha 31/12/2021 venció el mandato de los miembros del Directorio, invita a los representantes de los accionistas designar a las personas que habrán de integrar el Directorio por un nuevo período estatutario. Toma la palabra el representante del Banco de la Nación Argentina y propone designar nuevamente Directores titulares, por un período estatutario, a los señores Luis Valentín FORTINO (DNI N° 12.137.837), Alejandro Wilfredo LÓPEZ MIÉRES (DNI N° 13. 655.974), Leandro Lorenzo DE VITA (DNI N° 21.832.383) y Eliana Milva TEDESCO (DNI N° 25.295.306). El Directorio quedará integrado de la siguiente manera: Presidente: Luis Valentín FORTINO, Vicepresidente: Alejandro Wilfredo LÓPEZ MIÉRES, Directores: Leandro Lorenzo DE VITA y Eliana Milva TEDESCO. Sometida a votación la moción del Representante del Banco de la Nación Argentina, la misma es aprobada por unanimidad.- Toma la palabra el Señor Presidente quien manifiesta que para el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día, la Asamblea sesionará en carácter de Asamblea Extraordinaria.- **NOVENO:** Consideración de la Reforma del Artículo CUARTO del Estatuto Social, correspondiente al Objeto Social

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
N 027151021

de la empresa, a los fines de precisar las actividades de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013): El Presidente manifiesta que Nación Bursátil se encuentra registrada como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión bajo el número cuarenta y seis (46) en el registro de la Comisión Nacional de Valores. Que en virtud de ello la modificación efectuada se propone reflejar taxativamente la ampliación del marco de actuación de Nación Bursátil con la incorporación en lo que concierne a su actividad como Agente de Colocación y Distribución (ACDI), para actuar en el marco del funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión. Al respecto el Directorio propone a los accionistas la modificación del Artículo CUARTO del Estatuto Social de Nación Bursátil S.A. que quedará redactado de la siguiente manera: "***ARTÍCULO CUARTO:*** *Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de esta República, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: (i) de Agente de Negociación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que podrá actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores; (ii) de Agente de Liquidación y Compensación Propio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para carte-*

ra propia y sus clientes, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/ o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes; y (iii) de Agente de Liquidación y Compensación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. (iv) de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013). A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas "ut-supra"; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
N 027151022

cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; b) MANDATARIAS: Administración por cuenta de terceros de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, fideicomisos financieros como Agente Fiduciario, Fideicomisos no financieros u ordinarios, agente colocador de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como asimismo podrá desarrollar e inscribirse en cualesquiera de las otras categorías de agentes, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores; y c) FINANCIERAS: Operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero y toda operación permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, o reglamentos, o por este Estatuto.". Puesta a tratamiento la moción, la Asamblea por unanimidad resuelve: **APROBAR** la Reforma del Artículo CUARTO del Estatuto Social en base al texto propuesto por el Presidente, a los fines de precisar las actividades de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013).-

DÉCIMO: Consideración de la Reforma del Artículo QUINTO del Estatuto Social de

Nación Bursátil S.A., en virtud de la capitalización de $ 508.715.000 precedentemente resuelta: Acto seguido el Presidente manifiesta que como resultado de la capitalización de $ 508.715.000.- precedentemente resuelta, el Capital Social de Nación Bursátil S.A. se eleva a $ 624.148.000.- importe que propone dejar así determinado, efectuando la correspondiente modificación en el ARTÍCULO QUINTO del Estatuto Social, para reflejar la capitalización efectuada, ya que así lo establece el actual texto del Estatuto Social de Nación Bursátil S.A., de conformidad con lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales específicamente en lo normado por el Artículo 188, que quedará redactado de la siguiente manera: ***ARTÍCULO QUINTO:*** *El capital social se fija en la suma de seiscientos veinticuatro millones ciento cuarenta y ocho mil pesos ($ 624.148.000) representado por seiscientos veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho (624.148) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de mil pesos valor nominal cada una, de un voto por acción. La Asamblea de Accionistas con el quórum y número de votos que especifican los estatutos, y de conformidad con la ley vigente podrá resolver el aumento del Capital social hasta el quíntuplo y la correspondiente emisión de acciones, pudiendo delegarse en el directorio la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, pero en todos los casos, de igual valor nominal que las ya emitidas. Podrán ser rescatadas, total o parcialmente, conforma las condiciones establecidas en el acto de emisión y las disposiciones legales que regulen la materia.* Seguidamente el Sr. Marcelo Orlando Mazzón propone la aprobación de la modificación según las instrucciones impartidas. Puesta a tratamiento la moción, la Asamblea por unanimidad resuelve: **APROBAR** la Reforma del Artículo QUINTO del Estatuto Social en base al texto propuesto por el Presidente, a los fines de reflejar la capitalización efectuada, ya que así lo establece el actual texto del Estatuto Social de

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
N 027151023

Nación Bursátil S.A., de conformidad con lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales específicamente en lo normado por el Artículo 188.- **DÉCIMO PRIMERO:** Consideración de la Reforma del Artículo DÉCIMO del Estatuto Social de Nación Bursátil S.A., a los fines de adecuarse a lo normado por la Resolución General 11/2020 RESOG-202011-APN-IGJ#MJ de fecha 26/03/2020 de la Inspección General de Justicia (IGJ). El Presidente manifiesta que por Resolución General 11/2020 RESOG-202011-APN-IGJ#MJ de fecha 26/03/2020, la Inspección General de Justicia (IGJ) dispuso que las sociedades sujetas a inscripción ante el Registro Público a cargo de ese Organismo podrán prever en sus Estatutos Sociales, mecanismos para la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Que por tal razón corresponde la modificación del Artículo DÉCIMO del Estatuto Social de Nación Bursátil S.A. que quedará redactado de la siguiente forma: ***ARTÍCULO DÉCIMO:*** *La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato de dos años, siendo reelegibles indefinidamente. Todos los miembros del Directorio deberán reunir los requisitos fijados por la Comisión Nacional de Valores para desempeñarse como miembros del Órgano de Administración de la Sociedad. La Asamblea podrá designar directores suplentes en igual o menos número que los titulares, y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se integrarán por los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vice-presidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Di-*

rectorio podrá sesionar también con directores comunicados entre sí cuya participación distante se computará para el quórum, mediante el uso de medios o plataformas informáticas o digitales, siempre que se garantice 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las resoluciones adoptadas. El Directorio podrá conformar un Comité Ejecutivo, en los términos del artículo 269 de la Ley General de Sociedades número 19.550, integrado por el Presidente, el Vicepresidente y un (1) Director Titular, cuya función principal será la de coordinar las acciones del Directorio y mantener una fluida comunicación con sus accionistas. Puesta a tratamiento la moción, la Asamblea por unanimidad resuelve: **APROBAR** la Reforma del Artículo DÉCIMO del Estatuto Social en base al texto propuesto por el Presidente, a los fines de adecuarse a lo normado por la Resolución General 11/2020 RESOG-202011 -APN-IGJ#MJ de fecha 26/03/2020 de la Inspección General de Justicia (IGJ).- **DÉCIMO SEGUNDO:** Consideración de la Reforma del Artículo DÉCIMO SEXTO del

Estatuto Social de Nación Bursátil S.A., a los fines de adecuarse a lo normado por la Resolución General 11/2020 RESOG-202011-APN-IGJ#MJ de fecha 26/03/2020 de la Inspección General de Justicia (IGJ): Seguidamente el Presidente manifiesta que la Resolución General 11/2020 RESOG-202011-APN-IGJ#MJ de fecha 26/03/2020, de la Inspección General de Justicia (IGJ) dispuso que las sociedades sujetas a inscripción ante el Registro Público a cargo de ese Organismo podrán prever en sus Estatutos Sociales, mecanismos para la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Que por tal razón corresponde la modificación del Artículo DÉCIMO SEXTO del Estatuto Social de Nación Bursátil S.A. que quedará redactado de la siguiente forma: ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:*** *Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o su reemplazante, o la persona que designe la Asamblea. La Asamblea Ordinaria requiere para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. La Asamblea Extraordinaria requiere para constituirse tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trate de algunos de los supuestos especiales establecidos en el último párrafo del artículo 244 de la ley 19550, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, si hubiera acciones con distintos derechos. Las Asambleas podrán*

sesionar también con accionistas y participantes comunicados entre sí cuya participación distante se computará para el quórum, mediante el uso de medios o plataformas informáticas o digitales, siempre que se garantice 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las Asambleas; 2. La posibilidad de participar de las Asambleas a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los accionistas y participantes, en su caso; 4. Que las Asambleas celebradas de este modo sean grabadas en soporte digital, conservándose una copia en soporte digital de las mismas por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 5. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y estar suscripta por el representante legal de la sociedad, y las personas que hubieren sido designadas en cada oportunidad y 6. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Puesta a tratamiento la moción, la Asamblea por unanimidad resuelve: **APROBAR** la Reforma del Artículo DÉCIMO SEXTO del Estatuto Social en base al texto propuesto por el Presidente, a los fines de adecuarse a lo normado por la Resolución General 11/2020 RESOG-202011-APN-IGJ# MJ de fecha 26/03/2020 de la Inspección General de Justicia (IGJ). **DÉCIMO TERCERO:** Consideración del Texto Ordenado del Estatuto Social de Nación Bursátil S. A: El Presidente manifiesta que, habiéndose aprobado las Reformas al Estatuto Social, a los fines de contemplar las modificaciones aprobadas y en razón de orden y mayor practicidad, resulta conveniente aprobar el Texto Ordenado del Estatuto Social y la consiguiente inscripción por ante el registro Público de Comercio correspon-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 10
N 027151025

diente. Toma la palabra el Representante del Banco de la Nación Argentina, Sr. Marcelo Mazzón y mociona para que se apruebe el Texto Ordenado del Estatuto Social de Nación Bursátil S.A. Para lo cual se deberá realizar la transcripción al pie del Acta de la presente Asamblea y autorizar al Señor Presidente y/o a la Srta. María Valeria Bossi (DNI N° 21.693.402) y/o a la escribana Sra. Vivian Yanina Strega (DNI N° 22.537.018) para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual e indistinta, realicen los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional de Valores, Inspección General de Justicia, y demás entidades u organismos públicos competentes, nacionales o provinciales, tendientes a la oportuna inscripción del Texto Ordenado del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, pudiendo contestar vistas, allanarse a las observaciones que pudieran formularse, otorgar escrituras y firmar instrumentos privados y realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios a los fines precedentemente indicados. Puesta la moción a consideración por los señores accionistas, la Asamblea por unanimidad resuelve: **1) APROBAR** el Texto Ordenado del Estatuto Social de Nación Bursátil S.A., procediendo a su transcripción completa al pie del acta de la presente Asamblea. **2) AUTORIZAR** al Señor Presidente y/o a la Srta. María Valeria Bossi (DNI N° 21.693.402) y/o a la escribana Sra. Vivian Yanina Strega (DNI N° 22.537.018) para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual e indistinta, realicen los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional de Valores, Inspección General de Justicia, y demás entidades u organismos públicos competentes, nacionales o provinciales, tendientes a la oportuna inscripción del Texto Ordenado del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, pudiendo contestar vistas, allanarse a las observaciones que pudieran formularse, otorgar escrituras y firmar instrumentos privados y realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios a los fines precedentemen-

te indicados.- Finalizado el tratamiento de todos los puntos del orden del día, y sin más asuntos que tratar, el señor Presidente da por concluida la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada por videoconferencia en el marco de la RG N°11/2020 de la IGJ, con la conformidad de todos los presentes, siendo las 11:10 hs.- El acta será transcripta una vez cesadas las restricciones de circulación resultantes de la emergencia sanitaria - DNU N° 297/2020, N°325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 520, N° 576 y N° 168/2021.- **"TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE NACION BURSATIL S.A." CAPITULO I - DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación "Nación Bursátil S.A.", continúa funcionando la sociedad que giraba en plaza bajo la denominación Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A. y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales vigentes. **ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Sociedad es de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de esta República, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: (i) de Agente de Negociación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que podrá actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para

cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores; (ii) de Agente de Liquidación y Compensación Propio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes; y (iii) de Agente de Liquidación y Compensación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. (iv) de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013). A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea la categoría en que se re-

N 027151026

gistre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas "ut-supra"; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; b) MANDATARIAS: Administración por cuenta de terceros de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, fideicomisos financieros como Agente Fiduciario, Fideicomisos no financieros u ordinarios, agente colocador de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como asimismo podrá desarrollar e inscribirse en cualesquiera de las otras categorías de agentes, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores; y c) FINANCIERAS: Operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero y toda operación permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejer-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
N 027151027

ciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, o reglamentos, o por este Estatuto. **ARTICULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de seiscientos veinticuatro millones ciento cuarenta y ocho mil pesos ($ 624.148.000) representado por seiscientos veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, no endosables de mil pesos valor nominal cada una, de un voto por acción. La Asamblea de Accionistas con el quórum y número de votos que especifican los estatutos, y de conformidad con la ley vigente podrá resolver el aumento del Capital social hasta el quíntuplo y la correspondiente emisión de acciones, pudiendo delegarse en el directorio la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, pero en todos los casos, de igual valor nominal que las ya emitidas. Podrán ser rescatadas, total o parcialmente, conforma las condiciones establecidas en el acto de emisión y las disposiciones legales que regulen la materia. **ARTICULO SEXTO:** La Asamblea de Accionistas podrá resolver la emisión de acciones liberadas por capitalización de utilidades, de reservas constituidas con utilidades de ejercicios anteriores, o de ajustes de capital. En cada nueva emisión de acciones, los titulares de las mismas tendrán derecho de suscripción preferente y de acrecer en los términos del artículo 194 de la Ley 19.550. En los casos de mora en la integración de capital, el Directorio queda facultado para aplicar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley 19.550. El plazo de integración no será superior a dos años, y los intereses moratorios se fijarán en el acto de emisión. El Acta en que se resuelva un aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto de sellos que correspondiere, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones que en el futuro se emitan podrán ser nomina-

tivas no endosables o escriturales, si así lo determina la Asamblea de Accionistas siempre que las leyes y reglamentaciones vigentes lo permitan. **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550; llevarán la firma de un director y un síndico, pudiendo ambas ser impresas de conformidad con el artículo 212 de la misma ley. Los títulos podrán representar una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO:** Los titulares de acciones sólo podrán transferirlas a personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previo cumplimiento de los recaudos establecidos por la Comisión Nacional de Valores. Esta limitación deberá constar en el título o en las inscripciones de cuenta, sus comprobantes y estados respectivos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley 19.550. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. **CAPITULO III. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DECIMO:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato de dos años, siendo reelegibles indefinidamente. Todos los miembros del Directorio deberán reunir los requisitos fijados por la Comisión Nacional de Valores para desempeñarse como miembros del Órgano de Administración de la Sociedad. La Asamblea podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se integrarán por los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vice-presidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Directorio podrá sesionar tam-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACIÓN NOTARIAL
Ley 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
N 027151028

bién con directores comunicados entre sí cuya participación distante se computará para el quórum, mediante el uso de medios o plataformas informáticas o digitales, siempre que se garantice 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las resoluciones adoptadas. El Directorio podrá conformar un Comité Ejecutivo, en los términos del artículo 269 de la Ley General de Sociedades número 19.550, integrado por el Presidente, el Vicepresidente y un (1) Director Titular, cuya función principal será la de coordinar las acciones del Directorio y mantener una fluida comunicación con sus accionistas. **ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Se fija en $10.000.- (pesos Diez Mil) o su equivalente, la garantía de cada uno de los Directores de la empresa a que se refiere el artículo 256, párrafo segundo, de la ley 19.550. Dicha imposición deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, cuyas condiciones de constitución deberán asegurar su

indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Asimismo podrán aceptarse fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la empresa, cuyo costo deberá ser soportado por cada director.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del Señor Presidente o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél; b) administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades, incluso la de otorgar poderes especiales al o a los directores que revistan la calidad de idóneos ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, deberá designar los funcionarios dispuestos por la Comisión Nacional de Valores para el desempeño de su actividad específica, y designará al Director responsable de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar y tomar en usufructo, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones y obligaciones negociables, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; tomar o dar posesión de inmuebles, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales o industriales, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos en las entidades financieras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, del país o del exterior, aceptar y cancelar hipotecas, iniciar y contestar demandas en toda clase de acciones judiciales y/o administrativas de cualquier tipo, otorgando los mandatos necesarios; designar mandatarios y/u operadores para actuar en los diversos mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, en las condiciones reglamentarias

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 19
N 027151029

que para cada uno de ellos fije; dar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de sus negocios y las específicas que se establezcan por los Reglamentos Operativos de los diversos mercados en los que opere y en general, celebrar todos los demás actos que se reputen necesarios o convenientes para los intereses sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y el artículo noveno del decreto ley 5965/63; c) establecer sucursales y/o agencias dentro del territorio de la República Argentina o el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; d) designar al Gerente y crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y remuneraciones; e) nombrar de su seno uno o más directores ejecutivos o administradores, y su remuneración; f) nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) conferir poderes especiales o generales, y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; conferir poderes judiciales, generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; h) convocar a Asamblea de Accionistas, informar a las mismas sobre la situación de la sociedad, y presentar anualmente la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, e informe del Síndico; i) dictar Reglamentos Internos para la organización de la sociedad. **CAPITULO IV. SINDICATURA. ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares, por el término de tres años. La asamblea deberá elegir tres suplentes por el mismo término. Los síndicos cumplirán su cometido en la forma, oportunidad y con los alcances previstos en los artículos 284 a 288 y 290 a 298 inclusive, de la ley 19.550 (t,o. 841/84). La Comisión Fiscalizadora podrá sesionar con la presencia como mínimo de dos de sus miembros. De lo tratado en cada sesión se dejará

constancia en acta que deberá transcribirse en un libro rubricado llevado al efecto y ser firmado por los asistentes. En las reuniones de directorio su representación podrá ser asumida por el miembro que designe al efecto, sin perjuicio del derecho de asistir de los otros síndicos. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos de sus miembros sin perjuicio del derecho del síndico disidente y deberán comunicarse al presidente del directorio por cualquier medio fehaciente dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas. Los síndicos permanecerán en sus cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes. **CAPITULO V. ASAMBLEAS. ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Sindicatura, si correspondiese, en los casos previstos por la ley, o cuando uno u otro lo juzguen necesario, o fueren requeridas por accionistas que representen por menos el cinco por ciento del capital social, en el local, día y hora que se designe. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, excepto que la sociedad efectuara oferta pública de sus acciones, y se tratara de Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso la Asamblea en segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al fracaso de la primera. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o su reemplazante, o la persona que designe la Asamblea. La Asamblea Ordinaria requiere para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de ac-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
N 027151030

ciones presentes. La Asamblea Extraordinaria requiere para constituirse tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a un voto. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trate de algunos de los supuestos especiales establecidos en el último párrafo del artículo 244 de la ley 19550, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, si hubiera acciones con distintos derechos. Las Asambleas podrán sesionar también con accionistas y participantes comunicados entre sí cuya participación distante se computará para el quórum, mediante el uso de medios o plataformas informáticas o digitales, siempre que se garantice 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las Asambleas; 2. La posibilidad de participar de las Asambleas a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los accionistas y participantes, en su caso; 4. Que las Asambleas celebradas de este modo sean grabadas en soporte digital, conservándose una copia en soporte digital de las mismas por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 5. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y estar suscripta por el representante legal de la sociedad, y las personas que hubieren sido designadas en cada oportunidad y 6. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

En tanto el Registro de Accionistas sea llevado por la Sociedad, los titulares de acciones podrán asistir a las Asambleas, previa comunicación escrita, solicitando se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Si el Registro de Accionistas fuese llevado por un tercero, los accionistas deberán obtener del mismo una constancia de inscripción y bloqueo de las acciones respectivas, o presentar sus títulos nominativos en depósito a efectos de la Asamblea, emitiendo la Sociedad, los comprobantes de recibo que servirán para la admisión del accionista a la Asamblea. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, en las condiciones previstas por el artículo 239 de la ley 19.550. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** De todas las deliberaciones de las Asambleas se labrará acta en el libro correspondiente, conforme lo previsto por los artículos 249 y 73, de la ley 19.550, con la firma del Presidente y los accionistas designados al efecto. **CAPITULO VI. CIERRE DE EJERCICIO Y DISRTIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO:** El ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea de accionistas puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicando la misma a las autoridades pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las utilidades liquidas y realizadas que resulten después de deducidas las amortizaciones o previsiones que el directorio juzgue convenientes, se destinarán: a) el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 70 de la ley 19.550.; b) a remunerar al directorio y síndico en su caso, si correspondiere; c) el remanente quedará a disposición de la Asamblea la que fijará su destino. Los dividendos deberán ser paga-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
JULIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
14
N 027151031

dos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Los dividendos que no sean cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, prescribirán a favor de la sociedad. **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Producida cualquiera de las causales de disolución prevista por la ley 19.550, el Directorio deberá comunicarlo de inmediato a la Comisión Nacional de Valores y/o cualquier Bolsa o Mercado de Valores del país en el que operara la Sociedad, a efectos de cumplimentar con las publicaciones legales y demás anuncios que las respectivas reglamentaciones fijaren como previos a su eliminación de los registros pertinentes, hasta la liberación de las garantías oportunamente constituidas. La liquidación de la Sociedad podrá ser efectuada por el Directorio, o por liquidadores designados al efecto, según resolución de la Asamblea pertinente, bajo la vigilancia de la sindicatura. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La sociedad, sus accionistas y sus órganos de Administración y Fiscalización, declaran conocer y aceptar en todos sus términos las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Comisión Nacional de Valores y Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Asimismo se someten a su jurisdicción y a sus disposiciones vigentes y a dictarse, como también aceptarán la jurisdicción de todo otro mercado de valores del país en que actúen". Hay tres firmas ilegibles y un sello que dice: Alberto C. Pagliano, Presidente Nación Seguros S.A..- LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL.- Seguidamente procedo a transcribir el Registro de asistencia de los accionistas a la Asamblea del 26 de abril de 2022, que obra a fojas 10 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 rubricado en IGJ el 7 de agosto de 2015 bajo el número 47375-15, que dice a-

sí: " **ASAMBLEA GENERAL del 26 de ABRIL de 2022**; Número de Orden; Año 2022; Día, Mes; ACCIONISTAS, Nombre y Apellido completo, Domicilio; REPRESENTANTE, Nombre y Apellido completo, Documento de Identidad, Domicilio; CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS; NUMEROS DE LOS CERTIFICADOS, ACCIONES O CERTIFICADOS; CAPITAL; CANTIDAD DE VOTOS; FIRMAS; 1; 26, 4; BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Bmé. Mitre 326 CABA- Entidad Autárquica del Estado Nacional creada por Ley 2.841 del 16/10/1891; Sr. Marcelo Mazan, DNI: 24.055.298, Bmé. Mitre 326 CABA, CARÁCTER: APODERADO; 620. 530; 620.530.000; 99,42%; Hay una firma ilegible; 2; 26, 4, NACION SEGUROS S. A., San Martín 913 piso 6 CABA inscripta en IGJ bajo el número 5439 del Libro 115, Tomo A de SA de fecha 06/06/1994; Sr. Alberto Pagliano, DNI: 11.554.881, San Martín 913 Piso 6 CABA, CARÁCTER: APODERADO; 3.618; 3.618.000; 0,58%; Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto C. Pagliano, Presidente Nación Seguros S.A.; 624.148; 624.148.000; 100%.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día 26 de abril de 2022, se recepcionaron comunicaciones de los 2 accionistas de la sociedad, comprometiendo su asistencia a la Asamblea General ordinaria y Extraordinaria convocada para el día 26 de febrero de 2022 a las 11.00 hs. Los accionistas de NACION BURSATIL S.A. han decidido llevar a cabo la Asamblea General ordinaria y Extraordinaria en los términos de los artículo 1° y 3° de la Resolución General IGJ 11/2020. Hay una firma ilegible. Se cierra el presente registro siendo las 11:00 hs del día 26 de abril de 2022 con la asistencia por representación de los dos únicos accionistas de la sociedad que sumaron $ 624.148.000, es decir, la totalidad del capital social.- La Asamblea tiene carácter Unánime.- Hay una firma ilegible.- " LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL.- Paso a transcribir el Acta de Directorio del 26 de abril de 2022 que obra a fojas 41 del Libro de Actas de Directorio N°

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VIVIAN YANINA SIREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
N 027151032

6 rubricado en IGJ el 17 de octubre de 2017 bajo el número 69336-17, que dice: " **ACTA DE DIRECTORIO N° 526:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:38 hs. horas del día 26 de Abril de 2022, en calle Florida 238, Piso 3, los directores de Nación Bursátil S.A. han decidido llevar a cabo la reunión de Directorio, en los términos de los artículos 1° y 3° de la Resolución General IGJ 11/2020. Se deja constancia que participan en esta reunión de forma presencial el Presidente Sr. Luis Valentín FORTINO, y los Directores Sr. Alejandro W. LÓPEZ MIERES, Eliana Milva TEDESCO y Leandro Lorenzo DE VITA; por video-teleconferencia, los Síndicos, Dra. María Isabel MESTRE, Dra. Graciela Mabel GONZALEZ ESCOT y Cr. Jorge Roberto PARDO. Asisten asimismo el Gerente General Sr. Juan Ricardo TERMINIELLO, y la Secretaria de Directorio Dra. Viviana Alejandra NUÑEZ.- Verificada la existencia del quorum para sesionar, se da inicio a la reunión y se procede a considerar el siguiente temario: **PRIMERO:** Aceptación del Cargo por parte de los Directores Titulares Designados, Sres. Luis Valentín FORTINO, Alejandro W. LÓPEZ MIERES, Eliana Milva TEDESCO y Leandro Lorenzo DE VITA. Declaración de Domicilio Real. Constitución de Domicilio Especial: Toma la palabra el Presidente Sr. Luis Valentín FORTINO, quien manifiesta que encontrándose en la reunión los Directores designados, mencionados en el epígrafe, corresponde solicitarles tengan a bien expresar su voluntad de aceptar el cargo de Director Titular de Nación Bursátil S.A., para el que fueran designados en Asamblea de Accionistas realizada el día 26 de Abril de 2022, como así también, atento lo determinado en el Art. 256 de la Ley General de Sociedades, declarar su domicilio real y a los efectos comunicacionales, constituir domicilio especial. Seguidamente, a su turno, manifiestan que aceptan el cargo y declaran sus respectivos domicilios, reales y especiales, los Directores que se consignan seguidamente: Sr. Luis Valentín FORTINO (DNI Nº 12.

137.837), Domicilio real: Gral. Pueyrredón 1257. Martínez. Pdo. De San Isidro. Prov. Buenos Aires; Domicilio Especial, Florida N° 238, piso 3 (C.A.B.A.); Sr. Alejandro W. LÓPEZ MIERES (DNI Nº 13.655.974), Domicilio Real: Quintino Bocayuva 743. C.A.B.A. y Domicilio Especial en Florida N° 238, piso 3 (C.A.B.A.), Sra. Eliana Milva TEDESCO (DNI Nº 25.295.306), Domicilio Real: Puerto Rico 2016; Martínez. Pdo. De San Isidro. Prov. De Buenos Aires y Domicilio Especial en Florida N° 238, piso 3 (C.A.B.A.) y Sr. Leandro Lorenzo DE VITA (DNI Nº 21.832.383), Domicilio Real: Old Man 704. Barrio Haras Santa Maria. Lote 227. Escobar. Prov. Bs As y Domicilio Especial en Florida N° 238, piso 3 (C.A.B.A.).- **SEGUNDO:** Distribución de Cargos. Integración del Directorio: Continúa exponiendo el Presidente del Directorio manifestando que en orden a lo dispuesto en el artículo décimo del Estatuto Social y habida cuenta lo instruido por la Asamblea acerca de la composición del Directorio, corresponde efectuar la distribución de cargos y dejar debidamente señalada su integración. Seguidamente se procede a considerar el tema y tras un cambio de opiniones y en función de lo dispuesto por la ya citada Asamblea de Accionistas, el Directorio resuelve: **1) DESIGNAR** Presidente del Directorio de Nación Bursátil S.A. al Sr. Luis Valentín FORTINO (DNI Nº 12.137.837); **2) DESIGNAR** Vicepresidente de Nación Bursátil S.A. al Sr. Alejandro W. LÓPEZ MIERES (DNI Nº 13.655.974); **3) DESIGNAR** Directores Titulares de Nación Bursátil S. A. a la Sra. Eliana Milva TEDESCO (DNI Nº 25.295.306) y al Sr. Leandro Lorenzo DE VITA. (DNI Nº 21.832. 383). **4) DEJAR ESTABLECIDO** que, como consecuencia de lo precedentemente determinado, el Directorio de NACIÓN BURSATIL S.A. queda integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Luis Valentín FORTINO (DNI Nº 12.137.837); Vicepresidente: Sr. Alejandro W. LÓPEZ MIERES (DNI Nº 13.655.974); Directora Titular: Sra. Eliana Milva TEDESCO (DNI Nº 25.295.306); Director Titular: Sr. Leandro

Lorenzo DE VITA. (DNI Nº 21.832.383). **5) AUTORIZAR** al Señor Presidente y/o a la Srta. María Valeria Bossi (DNI N° 21.693.402), y/o a la escribana Sra. Vivian Yanina Strega (DNI N° 22.537.018) para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual e indistinta, realicen los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional de Valores, Inspección General de Justicia, y demás entidades u organismos públicos competentes, nacionales o provinciales, tendientes a la oportuna inscripción de la Integración del Directorio en el Registro Público de Comercio, pudiendo contestar vistas, allanarse a las observaciones que pudieran formularse, otorgar escrituras y firmar instrumentos privados y realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios a los fines precedentemente indicados.-Concluido el tratamiento del temario puesto a consideración de forma presencial y por videoconferencia en el marco de la RG Nº11/2020 de la IGJ, siendo las 11:43 horas, se da por finalizada la reunión. El acta será transcripta y suscripta, teniendo en cuenta las restricciones de circulación de la emergencia sanitaria - DNU N° 297/2020, N°325/2020, Nº 355/2020, Nº 408/2020, Nº 520, Nº 576, N° 168/2021, N° 235, N° 241, N° 287 y N° 334 y las que en el futuro se pudieran dictar.- Hay cuatro firmas ilegibles " LO TRASCRIPTO ES COPIA FIEL.- **APODERAMIENTO:** Que otorga PODER ESPECIAL a la aquí Autorizante y a Agustin Alejo Bargone, con Documento Nacional de Identidad 33.913.246, y/o a la Dra. Mayra Soledad Funes con Documento Nacional de Identidad 31.752.962, y/o al Dr. Ezequiel Jorge Sosa, con Documento Nacional de Identidad 34.956.021 para que ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente realicen todos los trámites tendientes a la inscripción del presente instrumento en la Inspección General de Justicia, estando facultados a tal efecto para realizar todas las diligencias necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitación las facultades de aceptar y proponer reformas, suscribir escrituras com-

N 027151033

plementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos públicos o privados que se hubieren otorgado, realizar declaraciones juradas, contestar vistas, apelar resoluciones, rectificar, acompañar y desglosar documentación, publicar edictos, y realizar cuantos más actos fueran necesarios y/o convenientes al objeto de este poder.- LEO la presente escritura al compareciente quien firma de conformidad ante mí, doy fe.- **Luis Valentín FORTINO.**- Hay un sello, Ante mi: Vivian Y. STREGA.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 279 del Registro Notarial 2192, a mi cargo, doy fe.- Para LA SOCIEDAD expido esta PRIMERA COPIA en DIECIOCHO sellos de actuación Notarial numerados correlativamente del N027151016 al presente que sello y firmo en Buenos Aires, 21 de junio de 2022.-

VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAT. 4697

VIVIAN YANI
ESCRI
MAT.

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

220624001346

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano STREGA, VIVIAN YANINA obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-27151033 con fecha 21/06/2022 respecto de la escritura 105 de fecha 03/06/2022 pasada al folio 279 del registro notarial 2192. La presente legalización 220624001346, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

NA STREGA
ANA
697

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador PASQUINI, DONATELLA, Matrícula 5661. Buenos Aires, 27/06/2022 09:01.-


MINISTERIO
INSPECCION GENE

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Número Correlativo I.G.J.: 1616891 **CUIT:**

SOC. ANONIMA

Razón Social :
NACION BURSATIL

(antes):

Número de Trámite: 9425807

C.Trám.	Descripción
00203	DESIGNACION DIRECTORIO
00431	AUMENTO DE CAPITAL TRAM. PRECALIFICADO
00595	TEXTO ORDENADO
01370	MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s 105-

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 20711
del libro: 110 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 07 de Noviembre de 2022

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0957153

igj Inspección General de Justicia



igj Inspección General de Justicia